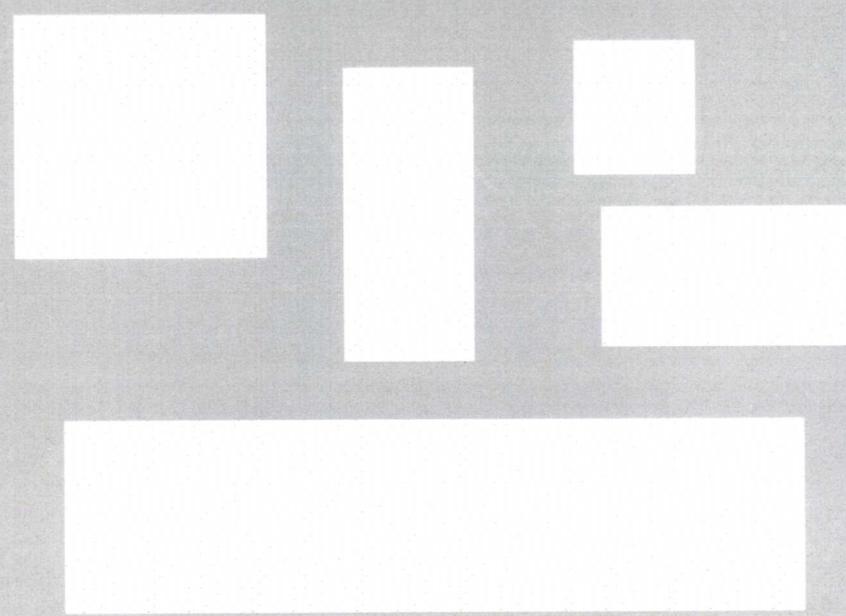




# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

## LOTE 1. RESPONSABILIDAD CIVIL



Registro Mercantil de Madrid n.º 2. Tomo 433 general 409 de la Sección 3ª del libro de las sociedades folio 49, hoja n.º 63.966-Z. Inscripción 1ª. NIF: A-28.961639. Registro Dirección General de Seguros J-974. Concertado seguro de responsabilidad civil según ley. Willis Iberia. Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. Santiago 14 5ª oficina 2 47001 Valladolid





115

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES  
PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL /  
PATRIMONIAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

**SUMARIO**

Artículo 1. Objeto del contrato

Artículo 2. Definiciones:

Artículo 3. Ámbito temporal de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad: efecto y extinción

Artículo 4. Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

Artículo 5. Riesgos cubiertos

Artículo 6. Riesgos excluidos

Artículo 7. Defensa jurídica

Artículo 8. Límite de indemnización

Artículo 9. Franquicia

Artículo 10. Renuncia al derecho de repetición

Artículo 11. Gestión de las reclamaciones

Artículo 12. Acción Directa contra el asegurador

Artículo 13. Duración del contrato

Artículo 14. Prima Anual

Artículo 15. Forma de pago

Artículo 16. Intermediación del contrato

Artículo 17. Presupuesto municipal año 2016

Artículo 18. Confidencialidad

Artículo 19. Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Anexo I. Siniestralidad

**Willis Iberia** CIF: A-28961639  
Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.  
C/ Santiago, 14 5ª Planta - 47001 VALLADOLID  
Tel. 983 372 251 website: www.willis.com



## Artículo 1 - Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial, General, Profesional, Patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no (perjuicio económico puro), causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego.

## Artículo 2 - Definiciones

### Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

### Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el Ayuntamiento de Valladolid, la Fundación Municipal de Cultura, la Fundación Municipal de Deportes, Semana Internacional de Cine de Valladolid y la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

### Asegurado

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

- El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid
- Fundación Municipal de Cultura (FMC)
- Fundación Municipal de Deportes (FMD)
- Semana Internacional de Cine de Valladolid (SEMINCI)
- Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid (VIVA)
  
- Alcalde, Concejales y miembros no electos de la Junta de Gobierno en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios, así como sus Organismos Autónomos, Patronatos, Fundaciones y Consorcios, (en éste último caso la consideración de Asegurado alcanza exclusivamente la que pudiera corresponder al Ayuntamiento), que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.
  
- El personal de las ENTIDADES ASEGURADAS anteriores, directivos, funcionarios, laborales, eventuales, el personal en formación o en prácticas, o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como, los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta de las ENTIDADES ASEGURADAS anteriores, siempre y cuando se hallaren en cumplimiento de sus atribuciones municipales y no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma. Quedan comprendidos quienes se encuentren en comisión de servicios en las ENTIDADES ASEGURADAS procedentes de otras Administraciones Públicas, así como los becarios que actúen al servicio de las ENTIDADES ASEGURADAS en actividades que éstas organicen.
  
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por las ENTIDADES ASEGURADAS, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores,



117

voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por las ENTIDADES ASEGURADAS.

- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de las ENTIDADES ASEGURADAS, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellas.
- Las personas físicas que actúen al servicio de las ENTIDADES ASEGURADAS como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales o cualquier otro tipo de voluntariado, y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con Organismos.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en las ENTIDADES ASEGURADAS.
- Personal de las ENTIDADES ASEGURADAS que se encuentre en situación de desplazamiento temporal en otras entidades, centros o instituciones siempre y cuando se actúe en comisión de servicios.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

### **Actividad**

La prestación de servicios municipales y propios de las entidades incluidas como ASEGURADAS.

### **Terceros**

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.
4. Los familiares que convivan con las personas detalladas en ASEGURADO.

### **Póliza**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

### **Prima**

El precio del seguro.



118

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

#### **Límite de indemnización**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

#### **Límite de indemnización por siniestro:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

#### **Sublímite de indemnización por víctima:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

#### **Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro:**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

#### **Siniestro.**

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

**Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.**

**El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".**

#### **Franquicia:**

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

#### **Reclamación**

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.



- los requerimientos formales y por escrito, formulados ~~contra el~~ Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

**El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura"**

**Fecha de reclamación**

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las ENTIDADES ASEGURADAS, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las ENTIDADES ASEGURADAS generada por tal siniestro.

**Fecha de ocurrencia**

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

**Daño material.**

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

**Daño corporal.**

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**Perjuicio consecutivo.**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Perjuicio no consecutivo.**

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

**Responsabilidad General**



La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.

#### **Profesional**

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del Asegurado.

#### **Patronal**

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

#### **Patrimonial**

Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y su Reglamento, aprobado por RD 429/1993 de 26 de marzo.

### **Artículo 3 - Ámbito temporal de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad: efecto y extinción.**

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurado en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses posteriores a la fecha de extinción de la misma o de sus prórrogas (voluntarias u obligatorias) en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

### **Artículo 4 - Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas**

La garantía de este contrato se extiende y limita a las actuaciones del asegurado en territorio español y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea.

**Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.**

### **Artículo 5 - Riesgos cubiertos**

#### **Responsabilidad Civil/Patrimonial/General**

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de las ENTIDADES ASEGURADAS y del resto de Asegurados, y en particular, con **carácter enunciativo y no limitativo**, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las ENTIDADES ASEGURADAS y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma como consecuencia:



- Las derivada de los actos administrativos denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios. Quedando garantizada la responsabilidad civil que pudiera derivarse para los funcionarios frente a terceros.
- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes inmueble que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios. Responsabilidad Locativa.
- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las ENTIDADES ASEGURADAS dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
  - De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las ENTIDADES ASEGURADAS, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
  - Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.



- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las ENTIDADES ASEGURADAS.
- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, ya sea por medio de personas, animales, y dispositivos mecánicos, electrónicos y/o eléctricos destinados a tal fin, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.
- Daños derivados de la ordenación del tráfico y de la orden de retirada o inmovilización de vehículos de la vía pública, y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las ENTIDADES ASEGURADAS para su vigilancia y custodia.
- De los trabajos realizados para las ENTIDADES ASEGURADAS o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto, en exceso, o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas del seguro de responsabilidad civil suscritas por éstos. No queda amparada la responsabilidad civil directa del adjudicatario, concesionario, contratista o subcontratista.
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.
- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las ENTIDADES ASEGURADAS, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las ENTIDADES ASEGURADAS en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.



- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de analogía naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las ENTIDADES ASEGURADAS y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las ENTIDADES ASEGURADAS de:
  - Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
  - Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
  - Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
  - Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
  - Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

### **Responsabilidad Civil Patronal**

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida a las ENTIDADES ASEGURADAS, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las ENTIDADES ASEGURADAS y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

### **Responsabilidad Civil Profesional**

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las ENTIDADES ASEGURADAS, en el ejercicio de sus funciones.



Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las ENTIDADES ASEGURADAS.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) la actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nomina de las ENTIDADES ASEGURADAS, por la realización de actos sanitarios que sea de su competencia profesional y se ejerciten al servicio de éstos, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- b) la actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones.
- c) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las ENTIDADES ASEGURADAS y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- d) En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las ENTIDADES ASEGURADAS mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

### **Responsabilidad Civil / Patrimonial de Instalaciones radiactivas no sometidas a seguro obligatorio.**

Queda amparada por los términos y condiciones del presente contrato la responsabilidad civil / patrimonial del Asegurado por la titularidad, uso y explotación de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, así como de aparatos productores de rayos X con fines de diagnóstico médico, que no son objeto de un seguro obligatorio de acuerdo con el Real decreto 1836/199, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En general, queda garantizada toda responsabilidad del Asegurado que no se encuentre excluida en este contrato.

### **Responsabilidad civil y patrimonial por perjuicios pecuniarios**

Queda amparada la responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros o perjuicios patrimoniales primarios. Se entenderá por daños patrimoniales puros, a aquellos que sean ocasionados por la actividad de los asegurados y causen un daño patrimonial al perjudicado que



125

no tenga la naturaleza de daño material, daño corporal, ni sean consecuencia de un daño corporal o material.

### **Responsabilidad de productos y Post-trabajos:**

Queda garantizada la responsabilidad de las ENTIDADES ASEGURADAS y del resto de asegurados como consecuencia de los daños originados por:

- Los productos después de su entrega
- Los trabajos ejecutados después de su recepción
- Los servicios después de aceptada su prestación.

**Definiciones:** a efectos de la responsabilidad civil de productos y/o post-trabajos se entiende por:

**Producto:** cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el asegurado.

**Trabajo:** obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el asegurado o bajo dependencia del mismo.

**Servicio:** las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

**Entrega del producto:** el momento en que el asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

**Recepción del trabajo:** el momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

**Aceptación del servicio:** el momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

### **Artículo 6 - Riesgos excluidos**

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, todas las proposiciones, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:



1. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
2. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
3. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
4. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
5. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
6. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
7. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos, con excepción de la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las ENTIDADES ASEGURADAS en su condición de empleador por las actuaciones de su personal.
8. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

9. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o



municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).

10. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.
11. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las ENTIDADES ASEGURADAS frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del código civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

12. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.



13. Para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, se excluye además de las restantes exclusiones de responsabilidad civil/patrimonial general, que se aplican también a la presente cobertura, las siguientes:
- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
  - Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
  - Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
  - Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
14. Las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
15. Las reclamaciones por responsabilidades derivadas de: contraceptivos y r.u. 486, d.e.s. (diethylstilbestrol), swine flu vaccines (vacuna de la peste porcina), espuma de urea-formaldehído, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, thimerosal, fenfluramina dexfenfluramina y phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia), fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, fabricación y/o comercialización de productos dietéticos que contengan efedra o cualquiera de sus derivados, uso de silicona líquida y gel de silicona, uso de materiales biológicos humanos.
16. Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.
17. Las reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

Para aquellos aparatos de diagnóstico o tratamiento no incluidos en el ámbito del citado seguro obligatorio, se excluye, además de las exclusiones previstas en este artículo:

- a) Los daños genéticos.
- b) Los daños materiales.
- c) Daños causados en el uso sin autorización de aparatos con fuentes radiactivas o en incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
- d) Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación, siempre que no tenga relación directa con el uso de ésta por los asegurados.
- e) Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.
- f) Los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.
- g) Los efectos directos o indirectos de explosión, desprendimiento de calor o irradiación, que provengan de fisión del núcleo del átomo o de radiactividad.



129.

#### 18. Las reclamaciones:

- a) Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Tomador del seguro conociese antes de la fecha de efecto del presente contrato de seguro.
- b) Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- c) Aquellas reclamaciones presentadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato.

A tal efecto se tendrá en cuenta el concepto de fecha de reclamación contenida en el Artículo 2 Definiciones.

#### 19. Respecto a la cobertura de responsabilidad civil de productos y/o post-trabajos:

- a. Los daños y defectos que sufran los propios trabajos, servicios u obras.
- b. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido como presunto.
- c. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicio no pueden desempeñar la función para las que están destinados, o no responden a las cualidades o características anunciadas
- d. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto.

#### 20. Para la cobertura de responsabilidad civil y patrimonial por perjuicios pecuniarios que no sean consecuencia de un daño material o corporal previo (perjuicios no consecutivos o daños patrimoniales primarios).

- a. Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- b. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- c. Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- d. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- e. Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- f. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- g. Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.
- h. De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- i. Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.
- j. Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.



- k. **Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.**
- l. **Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.**

## Artículo 7 - Defensa jurídica

La defensa de las ENTIDADES ASEGURADAS ante los diversos órganos jurisdiccionales corresponde a sus propios Servicios Jurídicos. Asimismo los Servicios jurídicos de estas ENTIDADES ASEGURADAS podrán prestar asistencia jurídica a su personal.

En el supuesto de no asumir las ENTIDADES ASEGURADAS la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

## Fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.



Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las ENTIDADES ASEGURADAS. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

### **Artículo 8 - Límite de Indemnización**

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

#### **Para la garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial General:**

- Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000 Euros.
- Límite de indemnización por anualidad: 8.000.000 Euros
  - o Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad para los daños a bienes de terceras personas en poder o custodia: 120.000 Euros
  - o Sublímite de indemnización por año para la garantía de retirada de vehículos y daños a los mismos: 300.000 € por stro/año. Sublímite 50.000 €/vehículo

#### **Para la garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial Patronal:**

- Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000 Euros.
  - o Sublímite de indemnización por víctima 300.000 Euros.

#### **Para la garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial Profesional:**

- Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000 Euros.

#### **Para la garantía de Responsabilidad Civil de productos/Post-trabajos:**

- Límite de indemnización por siniestro: 4.000.000 Euros

#### **Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa:**

- Límite de indemnización por siniestro: 900.000 Euros

#### **Para la garantía de Contaminación Accidental:**



- Límite de indemnización por siniestro 900.000 Euros

**Para la garantía de perjuicios patrimoniales primarios o puros:**

- Sublímite de indemnización por siniestro y año de seguro: 400.000 Euros.

**Fianza y Defensa criminal**

- Límite de indemnización por siniestro 4.000.000 Euros

**Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a 8.000.000 Euros, salvo que las aseguradoras ofertantes así lo propongan como mejora.**

**Liberación de gastos**

La suma asegurada de la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si estos, añadidos a la indemnización satisfecha excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formulada en tribunales Españoles.

Aún a pesar de haberse pactado el ámbito territorial de la póliza a todo el mundo excepto USA y Canadá, la acción que se ejercite ante los tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso, el importe máximo a cargo del Asegurador.

**Artículo 9 - Franquicia**

General:	sin franquicia
Perjuicios económicos puros	9.000 Euros por siniestro

**Artículo 10 - Renuncia al derecho de repetición**

La entidad aseguradora, una vez indemnizado el siniestro, renuncia a ejercitar el derecho de repetición frente al funcionario y dependientes del asegurado, que pudieran aparecer como responsables del daño indemnizado.

**Artículo 11 - Gestión de las reclamaciones**

Con independencia de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos en la legislación vigente, la tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador.
2. En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
3. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante



hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

- Nº expediente del sistema informático municipal
- Reclamante
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Vía administrativa/judicial
- Estado.

### **Artículo 12 - Acción directa contra el Asegurador**

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida. Igualmente, el Asegurador requerirá el consentimiento previo del Tomador para proceder al pago de las reclamaciones que se reciban por esta vía. Si dicho consentimiento no se otorgase, las garantías se entenderán liberadas de cualquier deducción por el importe pagado por el Asegurador por este concepto.

### **Artículo 13 - Duración del Contrato**

El presente contrato se suscribe por un periodo inicial de dos años a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2017.

A la conclusión del periodo inicial mencionado, el presente contrato se prorrogará expresamente por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, (incluido el periodo inicial), a no ser que cualquiera de las dos partes comunicase su intención de cancelación antes de tres meses del vencimiento anual.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

### **Artículo 14 - Prima anual**

Se establece una prima total anual máxima de 274.684,28.680 Euros. (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro euros, con veintiocho céntimos) impuestos incluidos (exento de I.V.A.).

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos.

### **Artículo 15 - Forma de pago**

El pago de las primas se abonará al adjudicatario del contrato con una periodicidad semestral, de forma que la aseguradora queda obligada a presentar mediante facturación electrónica o en el registro contable del asegurado los recibos de los siguientes periodos:

- 1 de enero a 30 de junio



- 1 de julio a 31 de diciembre

El adjudicatario facturará electrónicamente 5 recibos aplicando la prima correspondiente a cada una de las entidades, según relación de asegurados que componen cada una de las entidades.

Entidades	Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
Ayto. de Valladolid	L01471868 Ayuntamiento de Valladolid	L01471868 Ayuntamiento de Valladolid	GE0003956 Gestión del Patrimonio
FMC	LA0000108 Fundación Municipal de Cultura	LA0000108 Intervención FMC	LA0000108 Intervención FMC
FMD	LA0000109 Fundación Municipal de Deportes	LA0000109 Intervención FMD	LA0000109 Intervención FMD
Seminci	LA0000110 Semana Internacional de Cine de Valladolid	LA00001109 Intervención SEMINCI	LA0000110 Intervención SEMINCI
VIVA	Registro de facturas o registro contable del asegurado		

#### Artículo 16 - Intermediación del contrato

En el presente contrato actuará como Corredor, la empresa actualmente contratada por este Ayuntamiento, esto es, "WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A." o la compañía que en su caso la sustituya.

El Asegurador hará constar en la oferta una persona de contacto.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

#### Artículo 17 - Presupuesto municipal año 2016

El presupuesto municipal para la anualidad 2016 asciende a 257.178.938 euros desglosado de la siguiente manera:

Entidad Asegurada	Presupuesto 2016
Ayto. de Valladolid	226.808.758 Eur
Fund. Mcpal. De Cultura (FMC)	6.661.300 Eur
Fund. Mcpal de Deportes (FMD)	13.094.600 Eur
Semana Intern. Cine Valladolid (SEMINCI)	2.249.280 Eur
Soc. Mcpal de Vvda. y suelo de Valladolid (VIVA)	8.365.000 Eur



**Artículo 18 - Confidencialidad**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 19 - Aceptación específica de las cláusulas limitativas**

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específica mente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

**Anexo I.- Siniestralidad**

ANUALIDAD	TOTAL INDEMNIZADO	TOTAL RESERVADO	Nº DE SINIESTROS
<b>2012</b>	66.804,01 Euros	190.845,97 Euros	49
<b>2013</b>	104.435,34 Euros	94.449,42 Euros	67
<b>2014</b>	34.999,64 Euros	525.930,42 Euros	69
<b>2015</b>	17.472,45 Euros	22.415,00 Euros	45

**Willis Iberia** CIF.: A-28961639  
 Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.  
 C/ Santiago, 14 5º Planta - 47001 VALLADOLID  
 Tel. 983 372 251 website: www.willis.com